



Huancayo, **11 JUL. 2023**

**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 241514-2022 de fecha 11 de octubre del 2022, presentado por la responsable del área de Vehículo Menor de la Gerencia de Tránsito y Transporte, sobre Nulidad de Oficio de Licencia de conducir referido al administrado Isaiás Macario Carbajal Aguilar, e Informe Legal N 783-2023-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de fecha 05 de septiembre del 2022, el administrado Isaiás Macario Carbajal Aguilar solicita duplicado de licencia de conducir de vehículos menores, siendo en este caso de una trimoto, en tal sentido de fecha 11 de octubre del 2022, se emite el Informe N° 156-2022- MPH/GTT/LM-KLON, en el cual se indica que habiendo recabado las pruebas necesarias, se concluyó que el administrado no ha cumplido con realizar los exámenes de conocimiento y de manejo para la obtención de la licencia de conducir categoría (B II-C), por lo que no se podría realizar la entrega del duplicado de licencia solicitada, asimismo se señala que se declare la Nulidad de la Licencia emitida a nombre del Sr. Isaiás Macario Carbajal Aguilar y seguidamente se ordene al área de TIC la anulación del sistema FOX el registro realizado;

Que, de fecha 03 de noviembre del 2022 se emite la Carta N° 037-2022-MPH/GAJ, dirigida al recurrente Sr. Isaiás Macario Carbajal Aguilar, sin embargo no fue absuelta, por lo que se emite el Memorando N° 169-2023-MPH/GAJ, es así que de fecha 13 de abril del 2023 se expide el Informe N 048-2023-MPH/GTT-KLQN, asimismo de fecha 14 de abril del 2023 se expide el memorando N° 440-2023-MPH/GTT, y de fecha 19 de abril del 2023, se expide el Memorando N° 182-2023-MPH7GAJ, en tal sentido con fecha 24 de abril del 2023, se emite el informe N° 054-2023-MPH/GTT-KLON;

Que, de fecha 03 de mayo del 2023, se expide la Carta N° 023-2023-MPH-GAJ, dirigida al recurrente Sr. Isaiás Macario Carbajal Aguilar, en la cual se le otorgaba el plazo de 05 días hábiles a efectos que la absuelva, respecto a la Nulidad de su Licencia de Conducir, por lo que de fecha 26 de junio del 2023, el administrado absuelve la Carta antes mencionada, aduciendo que aunque no figuren sus datos correspondientes a su Licencia de conducir en la base del Ministerio de Transporte, sin embargo si figura en la base de datos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por tal motivo su persona solicitó el duplicado de su licencia, sin embargo le pidieron el documento original, por lo que indicó que el físico de su licencia se extravió, en este sentido su persona desconoce en lo absoluto el motivo por el cual no pueden permitirle realizar los trámites para obtener su duplicado, por lo que solicita se le brinde las facilidades para obtener el duplicado de su licencia de conducir y se retire la nulidad;

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444, aprobado por el DS. 004-2019- JUS, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Y su Art 213 Inc 2, estipula: "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el*



vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. “Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que, el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo". 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 213 Inc.2. estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 783-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que mediante el Informe N° 156-2022- MPH/GTT, de fecha 11 de octubre del 2022 la responsable del área de Vehículo Menor de la Gerencia de Tránsito y Transporte, solicita se declare la Nulidad de la Licencia emitida a nombre del Sr. Isaías Macario Carbajal Aguilar, formulado con Exp. 241514-2022, al respecto como es de verse de los actuados el área usuaria atendiendo a la solicitud del administrado sobre su solicitud de Duplicado de licencia de Conducir realizo la búsqueda de dicha Licencia de Conducir en el registro del sistema FOX de la Gerencia de Tránsito y Transporte, ubicando el Exp. N 02629 el mismo que contiene el número de la Licencia de Conducir N° 41438499 con Categoría 11-C, la cual vence el 23 de enero del 2025, perteneciente al Sr. Isaías Macario Carbajal Aguilar en ese contexto aparentemente sin ninguna observación, sin embargo al realizar la búsqueda en el Sistema Nacional de Conductores el resultado es que no se encontró registrada la Licencia en cuestión, por lo que se procedió a la búsqueda del expediente en el archivo de la Gerencia de Tránsito y Transporte, encontrándose que el administrado no ha cumplido con realizar los exámenes de conocimiento y de manejo para la obtención de la licencia de conducir categoría (B-C), por otro lado se debe tener en cuenta el Informe N° 156-2022-MPH/GTT/LM-KLON, y el Informe N 054-2023-MPH/GTT-KLON; en este orden de ideas como se evidencia de los actuados, la Nulidad materia del presente se encuentra bajo los parámetros del Art 10 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Licencia N° 41438499, perteneciente al Sr. Isaías Macario Carbajal Aguilar;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.;

**RESUELVE:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Licencia de Conducir N° 41438499, perteneciente al Sr. Isaias Macario Carbajal Aguilar, en consecuencia, se dé la baja en el Sistema FOX PRO, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al administrado con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la Gerencia de Tránsito y Transporte para los fines indicados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

  
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera  
GERENTE MUNICIPAL



GM  
HSDO/jddb